

México D.F., a 22 de enero de 2016.

Versión estenográfica de la I Sesión del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Piso 9 de dicho Instituto.

Lic. Claudia Junco Garza: Siendo las 9 horas con 11 minutos del día 22 de enero de 2016 damos inicio a la I Sesión del Consejo de Transparencia, por lo que, en suplencia de la Presidenta del mismo, le doy la palabra al Secretario de Acuerdos a fin de que se verifique si existe el quórum legal para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, gracias licenciada Junco. Buenos días.

Con la presencia del licenciado Carlos Silva, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; el contador Enrique Martínez, en representación del Órgano Interno de Control; la licenciada Claudia Junco, en representación de la Comisionada Labardini, que es la Presidenta de este Consejo de Transparencia; y un servidor, tenemos quórum legal para sesionar.

Lic. Claudia Junco Garza: Pasaríamos a la aprobación del Orden del Día, en la que serán sometidos a consideración del Consejo: el proyecto de resolución de recurso de revisión número 2015006482 y el proyecto de resolución del recurso de revisión número 2015006495; por lo que le pido al Secretario de Acuerdos someta a consideración de los presentes la aprobación del Orden del Día.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: A consideración, si no tienen inconveniente.

Se aprueba por unanimidad.

Lic. Claudia Junco Garza: Pasando al primer asunto del Orden del Día, que es el recurso de revisión número 2015006482, le pido al Secretario de Acuerdos dé cuenta del asunto que se trata.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, gracias, con mucho gusto.

Como bien dice, el recurso 2015006482, que fue interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información 0912100058615, y que el recurso ingresó el 10 de noviembre de 2015, cuyo plazo de resolución vence el día de hoy, del cual daré cuenta.

La SAI, un poquito en antecedentes, solicitó la cartografía acerca de los servidores físicos de internet de la red nacional de telefonía fija y móvil y otros que estén relacionados con el tema y puedan ser de interés.

La SAI fue atendida por la Unidad de Concesiones y Servicios y por la Unidad de Cumplimiento. Por lo que hace a la Unidad de Concesiones y Servicios, ésta, en la respuesta informó que, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto tendrá un Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de acuerdo con lo que dispone la propia ley y las disposiciones que en su momento se emitan, y que estará compuesto por una base de datos georeferenciada que contendrá, entre otros, los registros de infraestructura.

Sin embargo, dicha base de datos nacional, que pudiera contener la información que requiere el solicitante, se encuentra todavía en construcción, y también la definición de las disposiciones generales que van a regir su integración y su registro.

Por su parte, la Unidad de Cumplimiento informó que en sus archivos no obra información sobre la cartografía de los servidores físicos de internet y de la red de telefonía fija y móvil; no obstante, existe un listado que contiene la ubicación y las coordenadas geográficas de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de telefonía móvil, y dicha información, desde luego, se encuentra reservada conforme al artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral Décimo Octavo, fracción V, inciso f) de los Lineamientos, dado que refiere a que se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información pueda destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para proveer los servicios de vías generales de comunicación; siendo así, el Comité de Transparencia, ante estas dos respuestas, confirmó la reserva por cinco años.

El recurrente en su recurso manifiesta que es consciente de lo delicado de esta información y que le gustaría recibir la información pública relacionada con lo que solicitó o aquella que le podría ayudar con su investigación.

El proyecto puesto a su consideración viene en el sentido de confirmar la respuesta otorgada en su momento, al considerar que la SAI fue atendida de acuerdo a normatividad aplicable.

Sería todo.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Creo que este asunto está muy claro, incluso en la parte del recurso varía un poco la petición en términos de lo que solicitó originalmente.

Yo por eso iría con el proyecto en sus términos.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Por parte de la Contraloría, acompañamos el proyecto.

Lic. Claudia Junco Garza: Por parte de la Presidencia estamos a favor del proyecto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Por mi parte también estamos a favor del proyecto, por lo que entonces daría cuenta de que se aprueba por unanimidad en los términos en los que fue presentado.

Lic. Claudia Junco Garza: Pasaríamos al asunto III.2 del Orden del Día, que es el proyecto de resolución del recurso de revisión número 2015006495, para el cual pido nuevamente al Secretario de Acuerdos nos haga favor de exponer el asunto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, con mucho gusto.

El recurso señalado fue interpuesto en contra de la respuesta que se dio a la solicitud de acceso a la información 0912100058015, también el plazo para resolver vence el día de hoy -se ingresó el 10 de noviembre-, y la solicitud de acceso a la información consistió en solicitar el reporte de cumplimiento de la concesión a Tele Fácil de México, hasta la fecha de la presente solicitud.

La solicitud de acceso a la información fue atendida por la Unidad de Cumplimiento, informando que cuenta con un documento electrónico denominado "reporte de cumplimiento", el cual se considera reservado de conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia, que señala que se considera información reservada aquella cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas a cumplimiento de leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

Manifiesta la Unidad de Cumplimiento, además, que el reporte no debe darse a conocer a cualquier persona, pues la información que contiene es dinámica, por lo que varía constantemente, lo que podría generar confusión o incertidumbre en relación al cumplimiento de obligaciones del sujeto regulado y, por otro lado, el reporte sólo refleja el cumplimiento con la presentación de información documental; además de que en el caso de que el concesionario fuera sujeto de sanción, éste tendría elementos para intentar evadirla, o también se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia del concesionario, dado que se estaría dotando al solicitante de juicios de valor que pudieran afectar a Tele Fácil.

Con estos argumentos, el Comité de Transparencia confirmó la reserva propuesta por la Unidad de Cumplimiento.

En el recurso que nos ocupa, el recurrente manifestó, entre otras cosas, que el reporte de cumplimiento es un ejercicio de rendición de cuentas en el que el sujeto obligado da cuenta de que está realizando sus funciones y que para negarle el acceso era necesario que el concesionario estuviera enfrentando un proceso administrativo, de lo cual no hay evidencia o no fue esgrimido en la respuesta, además de que el propio Instituto señala que dicho reporte únicamente refleja el cumplimiento de la presentación de la información, por lo que reitera su solicitud de información.

Siendo así, el proyecto que se pone a su consideración y votación propone revocar la respuesta e instruir a la entrega del reporte de cumplimiento solicitado o, en su defecto, una versión pública del mismo, en caso de que la Unidad de Cumplimiento considere que hay un proceso deliberativo en curso, dado que pudiera ser el caso, dado que hay obligaciones que no son cumplidas con la presentación meramente documental de la información, sino que hay obligaciones que requieren algún tipo de análisis, sea por parte de la propia Unidad o por parte de alguna otra unidad de este Instituto, de algún dictamen, de algún análisis. Si ese fuera el caso, pues entonces podría hacerse una versión pública del mismo mediante la reserva por proceso deliberativo.

El proyecto también considera que la sola entrega no afecta las labores de supervisión y verificación, al no imposibilitar al Instituto para que continúe requiriendo información al concesionario, si así fuera el caso, y como les decía, para analizar las documentales que este concesionario presente.

Serían las generalidades del proyecto.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Muy bien, pues yo también en este caso iría en los términos del proyecto que se presenta, toda vez que efectivamente existe, se desprende de la respuesta por parte de la Unidad de Cumplimiento, que existe un reporte de cumplimiento, es decir, ya existe un documento.

Yo nada más aclararía, me gustaría dejar claro como un precedente, que a petición de cualquier persona vía SAI, se otorgue el cumplimiento de obligaciones de determinado concesionario o de determinados concesionarios o autorizados. ¿Por qué lo digo? Porque esto, si bien es cierto que es una atribución del Instituto la facultad de supervisar y verificar, no se trata de un trámite que se desarrolla a petición de alguien, sino es el ejercicio de una facultad que la realiza el Instituto de manera volitiva, de manera discrecional y aleatoria, es decir, no todos los dos mil o más de dos mil concesionarios que tiene el Instituto tienen un reporte de cumplimiento al cien por ciento al día de hoy, por lo tanto, yo creo que no nos debe de obligar, de sentar un precedente, el que una petición de éstas obligue al Instituto a practicar una visita o un cumplimiento o un análisis de ese concesionario en particular.

Si existe se debe proporcionar, si no existe pues simplemente no hay la obligación de proporcionarlo. Yo nada más con ese precedente, lo señalaría con esta aclaración para que no signifique un precedente que cada que nos soliciten tú practiques, pues no es a petición de parte, no es un trámite.

Con esa salvedad, yo estaría en sus términos de lo que señala el proyecto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Por parte de la Contraloría Interna, también estamos de acuerdo con el proyecto y con los comentarios que vierte la unidad jurídica, y estamos a favor.

Lic. Claudia Junco Garza: Por parte de la Presidencia, estaríamos a favor del proyecto y de acuerdo con los comentarios de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: También un servidor a favor del proyecto, y sí reiterar lo que dice el licenciado Silva. Aquí coincide que sí había un

documento, que sí se habían hecho las labores de supervisión, incluso entiendo que también hicieron algunas de verificación, pero sí, no es generar un estatus de cumplimiento de obligación a petición de parte, sino es actividad propia del Instituto conforme a un programa y un calendario anual de trabajo que generalmente tienen las unidades, por lo que apoyo lo señalado por el licenciado Silva y de ninguna manera refleja un precedente.

Pues entonces sería votado por unanimidad, y no habría más asuntos, bueno, pasaríamos a la parte de Asuntos Generales en el que, como en todas las sesiones, se les envió un reporte de cuántos asuntos, cuántos recursos están en proceso, que son cinco, los tiempos en los que se van desahogando, todos conforme a los lineamientos que rigen el actuar de este Consejo.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Correcto, gracias por el informe.

Lic. Claudia Junco Garza: No habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida la sesión siendo las 09:23 de la mañana.